

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2022-00023-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202100448 E.D

AFECTADOS: HÉCTOR ALFONSO ERASO MARTÍNEZ

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez el presente proceso para seguir con el trámite pertinente de la notificación del afectado: HÉCTOR ALFONSO ERASO MARTÍNEZ

Sírvase proveer.

La Secretaria,

**MARÍA JOSÉ LLAÍN GÓMEZ**

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 076

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite No. 8. "Lugar de Notificaciones" de la demanda presentada por la Fiscalía 62, se aporta como lugar de notificaciones del afectado HÉCTOR ALFONSO ERASO MARTÍNEZ, la Calle 4 No. 6-69 Barrio El Prado, de ciudad de Taminango (Nariño)<sup>1</sup>.

Así mismo que, el afectado HÉCTOR ALFONSO ERASO MARTÍNEZ, impetró petición vía correo electrónico al homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, según la cual solicitaba, entre otros, "*me permito solicitar copia del expediente digital del proceso Judicial*"<sup>2</sup>.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, respondió su petición el 03 de marzo del 2022<sup>3</sup>, comunicándole que una vez se verificara la pertinencia de admitir la demanda presentada por la Fiscalía se atendería su solicitud, pues en ese momento el proceso se encontraba a despacho con tales fines.

<sup>1</sup> PDF 001CuadernoPrincipalNro1, folios 80-99 (Demanda)

<sup>2</sup> PDF 003PeticiónHectorAlfonso

<sup>3</sup> PDF 004RespuestaDerechoDepetición

Mediante Auto N° 182 –22, del 11 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, resolvió admitir la demanda de Extinción de Dominio interpuesta por la Fiscalía 62, ordenando adicionalmente, : **“SEGUNDO: Súrtese la notificación en los términos previstos en el artículo 138 de la citada [Sic...]”.** <sup>4</sup>

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali, el 23 de agosto del 2022, procedió a realizar la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL vía correo electrónico, a las direcciones suministradas por el afectado, es decir: [danielabenitezjeon@gmail.com](mailto:danielabenitezjeon@gmail.com) y [julemyhinestroza1@gmail.com](mailto:julemyhinestroza1@gmail.com)<sup>5</sup>, sin embargo, pese que las mismas registran como entregadas al destinatario el mismo no compareció.

Posteriormente, con el propósito de lograr la notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda al afectado, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali procedió a remitirle comunicación por correo certificado 4/72<sup>6</sup>, a la dirección obrante en la demanda presentada por la Fiscalía, es decir, a la Calle 4 No. 6-69, Barrio el Prado, de la ciudad de Taminango (Nariño).

Conforme la certificación expedida por la oficina de correo certificado 4/72<sup>7</sup>, se constata que la comunicación remitida al afectado con fines de notificación personal del Auto Admisorio de la demanda, remitida a la dirección Calle 4 No. 6-69 Barrio El prado de la ciudad de Taminango (Nariño), fue devuelta por motivo: **“No contactado”**.

En consecuencia, se ordenará librar el aviso correspondiente, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 55A del Código de Extinción de Dominio.

Cumplido lo anterior, se dispondrá EL EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Por lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE** aviso al afectado HÉCTOR ALFONSO ERASO MARTÍNEZ, conforme al artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 42 de la ley 1849 de 2017, con el fin de notificarlo del Auto Admisorio de la Demanda.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, se dispondrá EL EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

---

<sup>4</sup> 010 PDF AutoAdmiteDemanda

<sup>5</sup> PDF 013 CitaciónAfectadoHector

<sup>6</sup> 015 PDF PlanillaDeEnvio

<sup>7</sup> PDF 016DevoluciónTelegrama

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Maria Duque Botero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 02 De Extinción De Dominio**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc96f286de116fc55fb5c54bc181917fca6939243bdaa538e4c97300808432**

Documento generado en 04/06/2024 02:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ESTADO No. 045 / 2024

No.	RADICADO FISCALIA	ORIGEN DEL PROCESO	RADICADO EN EL JUZGADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	AFECTADO(S)	PROCESO	FECHA AUTO	DECISIÓN (...)
1	2021-00448	Fiscalía 62 DEEDD	76-001-31-20-001-2022-00023-00	HÉCTOR ALFONSO ERASO MARTÍNEZ	EXTINCIÓN DE DOMINIO	AUTO DE SUSTANCIACIÓN 076 (04/06/2024)	AUTO ORDENA CONTINUAR CON NOTIFICACIONES

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1849 DE 2017 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LOS INTERVINIENTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS.

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, HOY 05 DE JUNIO DE 2024. HORA 8:00 AM. DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 PM.

MARÍA JOSÉ LLAÍN GÓMEZ  
Secretaria



Constancia No., 1717592591030

Bogota, D.C., 05-06-2024

## CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Módulo de publicación procesales.

**La versión más reciente del contenido es la siguiente:**

**Despacho Judicial:** JUZGADO 002 PENAL DEL CTO ESP EN EXTINCIÓN DOMINIO CALI

**Id del contenido web:** 15337037

**Título contenido web:** Estado No. 46 05-06-2024

**Versión actual: 1.0**

### Estado No. 46 05-06-2024

Notificaciones por Estados    JUZGADO DE CIRCUITO    2024    06. Junio    PENAL ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO    JUZGADO 002 PENAL DEL CTO ESP EN EXTINCIÓN DOMINIO CALI    VALLE DEL CAUCA    CALI

#### Datos de la Publicación

<b>Estado No.</b>
Estado No. 46 05-06-2024
<b>Fecha de publicación</b>
05 jun 2024

#### Documentos de la publicación (ID Carpeta 15328469 )

Nombre del Documento	Fecha Incorporación
<a href="#">2022-23 AUTO CONTINÚA NOTIFICACIONES.pdf</a>	04-jun-2024 14:32:30
<a href="#">Estado_05062024.pdf</a>	04-jun-2024 16:11:42

Mostrando 1 a 2 de 2 registros

**Fecha publicación:** 05-06-2024